

MODELO A

PLIEGO-TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS POR EL TRÁMITE ABREVIADO REGULADO EN EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 159 LCSP

CONTENIDO DEL PLIEGO

El presente pliego-tipo consta de:

- Un Clausulado General, que contiene las principales disposiciones normativas, relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción del contrato de Obras cuando se adjudique por el trámite abreviado del apartado sexto del artículo 159 LCSP. En cada cláusula del Clausulado General (en adelante CG) se mencionan, en su caso, los apartados correspondientes del Clausulado Específico. Cada una de las cláusulas del CG tiene una numeración que se corresponde con la correlativa del Clausulado Específico. El CG y los epígrafes correlativos del Clausulado Específico se aprueban por la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones.
- Un Clausulado Específico (en adelante CE), articulado mediante apartados, en el que se concreta la regulación del CG con el régimen jurídico aplicable a cada contrato. La cumplimentación y aprobación de este clausulado es competencia del órgano de contratación.
- Los anexos precisos para que el licitador pueda participar en el procedimiento. Este pliego consta de **9** anexos, cuyos modelos se aprueban por la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda adaptar el modelo de oferta económica a las características del contrato y adicionar los anexos que sean precisos en cada licitación.

CLAUSULADO GENERAL

CLÁUSULA 1. CARÁCTER Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene carácter administrativo a todos los efectos y se registrará, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por lo establecido en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP y, en la medida que no se oponga a la mencionada Ley, por lo establecido en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por la legislación propia de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de contratación administrativa y, en general, por cuantas disposiciones vigentes de desarrollo en la materia sean de aplicación al presente contrato. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

En lo relativo a las obligaciones en materia de protección de datos, el contrato se regula por la normativa nacional y de la Unión Europea vigentes en cada momento y en concreto por el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En el **apartado 1** del CE se especifica si el presente contrato se registrará, además, por lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas generales del Estado aprobado por Decreto 3.854/1970, de 31 de diciembre y sus disposiciones modificadoras, en cuanto no se opongan a la LCSP y restante normativa mencionada en el apartado anterior.

En el **apartado 1** del CE se especifica si el presente contrato se rige por lo dispuesto en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración

Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, por financiarse con fondos procedentes del mencionado Plan.

En el presente pliego de cláusulas administrativas particulares se contienen los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por la LCSP y sus normas de desarrollo.

El presente pliego reviste carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en este pliego.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales y de las instrucciones o de la normativa que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en este pliego y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieren al contratista el Director Facultativo de las obras. Cuando las instrucciones fueren de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

El presente contrato seguirá los trámites del procedimiento abreviado regulado en el párrafo sexto del artículo 159 de la LCSP.

Los actos que se dicten en el procedimiento podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En **apartado 1** del CE se detallan los recursos procedentes.

Cuando su naturaleza lo permita y se prevea en el **apartado 1** del CE, las obras objeto de este pliego se podrán contratar a tanto alzado, sin existencia de precios unitarios, cuando el criterio de retribución se configure como de precio cerrado o en las circunstancias y condiciones que se determinen en las normas

de desarrollo de la LCSP.

En el **apartado 1** del CE se indicará, en su caso, si en el procedimiento de adjudicación del presente contrato se reserva la participación a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social, a empresas de inserción o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución del contrato en el marco de programas de empleo protegido, según lo previsto en la disposición adicional cuarta de la LCSP.

CLÁUSULA 2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN COMPETENTE

Es órgano de contratación competente el señalado en el **apartado 2** del CE que obra al final de este Pliego.

Corresponde al órgano de contratación, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta. Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a estas prerrogativas se dará audiencia al contratista. Los acuerdos deberán ser adoptados previo informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos. No obstante, será preceptivo el informe del Consejo Consultivo de La Rioja en los casos previstos en el artículo 191 de la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción del presente contrato.

En el **apartado 2** del CE se hará constar, de conformidad con lo establecido en

la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, además, la identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, así como la identificación del órgano de contratación y del destinatario, que deberán constar en la factura correspondiente.

En el mismo apartado del CE se determina la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato.

La supervisión de la ejecución del contrato y la adopción de las decisiones y dictado de las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, corresponderá al Director Facultativo, que ejercerá las mencionadas facultades conforme con lo dispuesto en los artículos 237 a 246 de la LCSP.

CLÁUSULA 3. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato son las obras señaladas en el apartado 3 del CE, que se hallan definidas en el proyecto redactado por el técnico que se indica en mismo apartado. El proyecto ha sido aprobado mediante Resolución de la fecha que se indica en el apartado 3 del CE, en el que se mencionan los documentos contenidos en el citado proyecto que revisten carácter contractual. En todo caso, la memoria del proyecto tendrá carácter contractual en todo lo referente a la descripción de los materiales básicos o elementales que forman parte de las unidades de obra.

Cuando el contrato comprenda además la redacción del proyecto, la ejecución de la obra quedará condicionada a la supervisión, aprobación y replanteo del proyecto por el órgano de contratación.

En el caso de que el objeto del contrato esté dividido en lotes de realización independiente y el órgano de contratación haya introducido justificadamente alguna de las limitaciones previstas en el artículo 99.4 de la LCSP, se determinará en el apartado 3 del CE, el número de lotes para los que un mismo candidato o licitador puede presentar oferta y, en su caso, el número de lotes que como máximo puede adjudicarse a un solo licitador. A efectos de estas limitaciones, en las uniones de empresarios se entenderá que son éstas y no sus componentes, los licitadores, salvo que se establezca otra cosa en el

apartado 3 del CE.

En el apartado 3 del CE se indica asimismo la codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) regulada en el Reglamento (CE) 213/2008, por el que se modifica el Reglamento 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos.

Cuando se trate de un contrato mixto, se hará constar esta circunstancia en el apartado 3 del CE, en el que se detallará el régimen jurídico aplicable a sus efectos, cumplimiento y extinción, atendiendo a las normas aplicables a las diferentes prestaciones fusionadas en él.

El órgano de contratación podrá exigir, haciéndolo constar en el apartado 3 del CE que determinadas partes o trabajos sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma. En tal caso se indicarán los trabajos a los que se refiera esta limitación.

CLÁUSULA 4. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER

En el apartado 4 del CE se expresan las necesidades administrativas a satisfacer mediante el presente contrato.

CLÁUSULA 5. VALOR ESTIMADO, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO

Valor estimado del contrato

El valor estimado del contrato, calculado conforme al artículo 101 de la LCSP y recogido en el apartado 5 del CE, ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de licitación aplicable a este contrato y la publicidad a la que va a someterse. Dicho valor estimado incluye el importe total del contrato, según lo recogido en este pliego. No incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Cuando para la ejecución del contrato el órgano de contratación haya puesto a disposición del contratista los suministros necesarios para su ejecución, su

valor estimado total se especificará en el desglose del valor estimado que se contiene en el **apartado 5** del clausulado específico.

En el **mencionado apartado** se expresa el método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado.

Presupuesto base de licitación

Es el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario. Se señala en el **apartado 5** del CE.

En el momento de elaborarlo, los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado. A tal efecto, el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el **apartado 5** del CE los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución, formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

Precio del contrato

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo. El contrato tendrá siempre un precio cierto, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado.

En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente. En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el pliego.

Cuando el contrato lo permita por su naturaleza u objeto, se podrán incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento o

incumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento. En tal caso, el [apartado 5](#) del CE establecerá los supuestos en que se producirán estas variaciones y las reglas para su determinación de manera que el precio sea determinable en todo caso.

CLÁUSULA 6. CRÉDITO

Para atender el cumplimiento de las obligaciones de contenido económico derivadas de este contrato existe crédito adecuado y suficiente hasta el importe del presupuesto máximo fijado por la Administración en la aplicación presupuestaria que se expresa en el [apartado 6](#) del CE.

Cuando la ejecución del presente contrato se inicie en el siguiente ejercicio, así se hará constar en el [apartado 6](#) del CE, en el que además se indicará si su ejecución debe realizarse en una o varias anualidades. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias aplicables.

Cuando la Unión Europea participe en la financiación del presente contrato a través del Fondo Social Europeo, Fondo Europeo de Desarrollo Regional o del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, se hará constar en el [apartado 6](#) del CE, el Fondo Europeo que participa en la financiación del contrato, el porcentaje de participación y el plan de desarrollo autonómico dentro del que se inscribe la financiación.

CLÁUSULA 7. PLAZO DE EJECUCIÓN

El contratista está obligado a ejecutar el contrato dentro del plazo total fijado para su realización, que se detalla en el [apartado 7](#) del CE, o en el inferior que haya ofertado en su proposición.

Asimismo, deberá cumplir los plazos parciales que se detallan en el [apartado 7](#) o los inferiores que hubiese ofertado. En el caso de que existan plazos parciales se determinará en el [apartado 7](#) cuáles darán motivo a recepciones parciales, cuando éstas procedan.

Cuando la determinación de los plazos parciales quede supeditada a la

aprobación del programa de trabajo, se hará constar en el **apartado 7** del CE.

Cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable lo previsto en los artículos 192 y siguientes de la LCSP.

CLÁUSULA 8. TIPO DE PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

El procedimiento seguirá los trámites del procedimiento abreviado regulado en el apartado sexto de artículo 159 LCSP. Los criterios de adjudicación especificados en el **apartado 8** sólo podrán ser cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

La valoración de los criterios podrá realizarse por la Mesa de Contratación, en los casos en que se constituya o por los servicios técnicos del órgano de contratación y se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación.

Cuando el órgano de contratación decida recurrir a una subasta electrónica así se indicará en el **apartado 8** del CE, en el que se especificará:

- a) Los elementos objetivos a cuyos valores se refiera la subasta electrónica.
- b) En su caso, los límites de los valores que podrán presentarse, tal como resulten de las especificaciones relativas al objeto del contrato.
- c) La información que se pondrá a disposición de los licitadores durante la subasta electrónica y, cuando proceda, el momento en que se facilitará.
- d) La forma en que se desarrollará la subasta.
- e) Las condiciones en que los licitadores podrán pujar y, en particular, las mejoras mínimas que se exigirán, en su caso, para cada puja.
- f) El dispositivo electrónico utilizado y las modalidades y especificaciones técnicas de conexión.

CLÁUSULA 9. BASES DE LA PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO

9.1.-Quiénes pueden participar

Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado abreviado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público en la fecha final de presentación de ofertas. También se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el mencionado Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

Los empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo acreditarán su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar como se indica en la cláusula 10.

Las ofertas podrán formularse por personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras que no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar contenidas en el artículo 71 de la LCSP y que tengan plena capacidad de obrar y la solvencia y habilitación requeridas para la ejecución del contrato. Los requisitos mínimos de solvencia y habilitación necesarios para la participar en este procedimiento, así como, en su caso, la concreción de las condiciones de solvencia a que se refiere el artículo 76 de la LCSP, se recogen en el [apartado 9](#) del CE.

Cuando el órgano de contratación exija a los licitadores que se comprometan a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, en el [apartado 9](#) del CE se especificará si se les atribuye el carácter de obligaciones esenciales, de forma que su incumplimiento constituya causa de resolución del contrato o bien se establecen penalidades para el caso de su incumplimiento.

También podrán participar las uniones de empresarios (en adelante UTE) que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la UTE, ésta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación. Quedará excluida también del procedimiento de adjudicación del contrato la UTE cuando alguna o algunas de las empresas que la integre quede incurso en prohibición de contratar.

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, le sucederá a la empresa licitadora en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia o clasificación en las condiciones exigidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

9.2.- Presentación de la documentación

La presentación de ofertas se llevará a cabo utilizando medios electrónicos.

Cuando concurra alguno de los supuestos previstos en el apartado tercero de la disposición adicional decimoquinta el órgano de contratación no estará obligado a exigir el empleo de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas y así se hará constar en el [apartado 9](#) del CE, en el que se especificará la forma de presentación. Salvo que concurra esta circunstancia, los licitadores deberán presentar sus ofertas tal como se indica a continuación.

Para proceder a la presentación de la oferta el licitador deberá acceder a la plataforma de licitación electrónica, en la dirección <https://www.larioja.org/contratacion-publica/es>, desde donde puede consultar la licitación y acceder a la plataforma de presentación electrónica de ofertas. La página dispone de un tutorial con las indicaciones necesarias, un manual de usuario, información sobre requisitos técnicos, buenas prácticas y preguntas frecuentes, donde se puede encontrar información para contactar con el soporte técnico. En ningún caso se admitirán las ofertas que se remitan por correo electrónico aunque se reciban dentro del plazo de presentación.

La oferta deberá presentarse dentro del plazo previsto en el perfil de contratante.

Deberá tenerse en cuenta que es imprescindible un certificado electrónico. La primera vez que se acceda a este procedimiento deberá cumplimentarse un formulario.

El licitador presentará un solo sobre “B”, cuyo contenido es el que se determinan en esta cláusula y en el **apartado 9** del CE. El aplicativo de presentación de ofertas electrónicas admite un tamaño máximo del sobre o archivo electrónico de 15 megabytes. El portal de licitación electrónica ofrece información detallada sobre el tamaño de los sobres o archivos.

9.3. Firma del sobre y envío telemático de la oferta

El licitador presentará un único sobre “B”, que deberán firmarse electrónicamente por los apoderados o administradores con poderes suficientes para representar a la empresa en la licitación. La firma del sobre implica la firma de todos los documentos que contiene. Las facultades del apoderado deben haber sido bastanteadas por el Gobierno de La Rioja antes de la adjudicación del contrato.

El/los firmante/s de los sobres deberá/n asegurarse:

- En primer lugar, antes de presentar la oferta, de que ostenta/n la debida representación de la sociedad para la presentación de la proposición.
- En segundo lugar, si se trata de un apoderado, de que su poder de representación sea bastanteadado por el Gobierno de La Rioja en cualquier

momento del procedimiento y siempre antes de la adjudicación del contrato.

Si el firmante de los sobres no tuviera poder suficiente para representar a la empresa en la licitación o si tratándose de un apoderado no se aportara el documento de bastanteo en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío del requerimiento previo a la adjudicación, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación.

La solicitud de bastanteo se hará siguiendo el modelo **anexo** correspondiente y con arreglo a las instrucciones previstas en el mismo.

Una vez firmados digitalmente los sobres, el envío telemático de la oferta podrá realizarse por cualquier empleado o representante de la empresa con certificado digital.

Cuando se presente una UTE a la licitación, cada uno de los sobres se firmará con certificado digital por los representantes de cada empresa con facultades suficientes para vincularla en el procedimiento, ya se trate de administradores o apoderados con poderes suficientes que representen en la licitación a cada una de las empresas que componen la UTE. Una vez firmados digitalmente los sobres, el envío telemático de la oferta podrá realizarse por cualquier empleado o representante de la empresa con certificado digital.

9.4.- Información a los licitadores

Los interesados tienen acceso a los pliegos y demás documentación complementaria por medios electrónicos a través del perfil de contratante, en la dirección electrónica <https://www.larioja.org/contratacion-publica/es/licitaciones/consulta-expedientes>

El acceso es libre, directo, completo y gratuito.

Los licitadores podrán obtener la información pertinente sobre las obligaciones aplicables a los servicios prestados durante la ejecución del contrato relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y sobre la obligación de contratar a un número o

porcentaje específico de personas con discapacidades en los organismos que se indican a continuación:

a) De ámbito estatal:

Agencia Tributaria

b) De ámbito autonómico:

Dirección General de Tributos del Gobierno de La Rioja

Dirección General de Calidad Ambiental del Gobierno de La Rioja

Dirección General de Medio Natural del Gobierno de La Rioja

Dirección General de Trabajo y Salud Laboral del Gobierno de La Rioja

Dirección General de Servicios Sociales

Excepcionalmente, el órgano de contratación podrá dar acceso a los pliegos y otros documentos por medios no electrónicos. En ese caso, el anuncio de licitación y el **apartado 9** del CE advertirán de esta circunstancia; y el plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación se prolongará cinco días, salvo en el supuesto de tramitación urgente del expediente a que se refiere el artículo 119 de la LCSP.

El acceso no electrónico a los pliegos y demás documentación complementaria de la licitación estará justificado cuando se den circunstancias técnicas que lo impidan, en los términos señalados en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP o por razones de confidencialidad, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 133 de la LCSP.

9.5. Contenido de las proposiciones

La oferta se presentará en un único sobre “B”, ya que sólo regirán criterios automáticos.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, salvo que en el **apartado 8** del CE se admita la presentación de nuevos precios o valores en el seno de una subasta electrónica.

Tampoco se podrá suscribir ninguna propuesta en UTE con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por suscritas por el licitador.

9.6. Contenido del Sobre “B”, criterios automáticos

El licitador deberá incluir en el sobre “B” los documentos que se indiquen en el [apartado 9](#) del CE, que variarán en función de si hay uno o varios criterios automáticos de adjudicación, según lo indicado en el [apartado 8](#) del CE.

El licitador deberá presentar un único sobre “B” (incluso en el caso de que el objeto del contrato esté dividido en lotes).

La proposición económica habrá de ajustarse al modelo **anexo** que corresponda, según se trate de una sola empresa o de una UTE.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

El modelo de oferta recoge la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso de disposición de medios de las entidades a cuya capacidad se recurra.

En el supuesto de que la oferta se presente por una UTE, deberá incluirse en el sobre “B” el compromiso de constitución de la unión temporal, conforme al modelo **anexo** que corresponda. En este compromiso, la UTE especificará el NIF de cada una de las empresas que la componga, designando uno de ellos a los efectos de practicar las notificaciones y comunicaciones en el curso del procedimiento. Por lo que, a tal fin, en el mismo documento se designará la dirección de correo electrónico en la que practicar el aviso de notificación, así como el teléfono y número de fax de contacto.

Asimismo, el licitador deberá incluir en el sobre “B” cualesquiera otros documentos que se indiquen expresamente en el [apartado 10](#) del CE y en el Pliego de Prescripciones Técnicas y que permitan verificar que la oferta cumple con las especificaciones técnicas requeridas.

9.7. Efectos de la presentación de proposiciones

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Los licitadores no podrán retirar su proposición durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones cuando el único criterio para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el **apartado 9** del CE.

Los plazos indicados se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites previstos en la LCSP para el caso en que se hayan detectado ofertas incursas en presunción de anormalidad.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

CLÁUSULA 10. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

10.1. Mesa de Contratación

La constitución de la Mesa será potestativa para el órgano de contratación. En el **apartado 10** del CE se especifica si intervendrá o no la Mesa de Contratación en la tramitación de este procedimiento.

Cuando la Mesa de Contratación intervenga en este procedimiento estará integrada por los miembros que establece el artículo 80 de la Ley 4/2005, de 1

de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja. En la Plataforma de Contratación se publica la Resolución de nombramiento de los miembros de la Mesa.

De todo lo actuado por la Mesa de Contratación conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias. Las actas se publicarán en el perfil.

Deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante la composición de la Mesa de Contratación que asista al órgano de contratación.

10.2. Apertura del sobre B

La apertura del sobre “B” se realizará por los funcionarios que designe el órgano de contratación en el **apartado 10** del CE. La apertura del sobre “B” corresponderá a la Mesa de Contratación sólo cuando el órgano de contratación haya optado por su intervención.

La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas que a tal efecto se establezcan en el **apartado 8** del CE.

La apertura de las ofertas no se celebrará en acto público, quedando garantizado que la apertura de las proposiciones se realizará una vez que haya finalizado el plazo para su presentación, mediante un dispositivo electrónico.

Tras la apertura, en la misma sesión, el órgano o la Mesa de Contratación—si interviene— procederá a:

1.º Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas. La valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación.

2.º Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor

puntuación.

3.º Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

Si se trata de una empresa de un Estado miembro de la Unión Europea, se podrá comprobar si el operador figura en la lista oficial de operadores económicos autorizados del estado correspondiente.

4.º Requerir mediante comunicación electrónica a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP y cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, de acuerdo con lo regulado en esta cláusula y todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación. No se requerirá la constitución de garantía definitiva. En el caso de que el licitador no se halle inscrito en ROLECE, se le requerirá para que en el mismo plazo presente, además de lo anterior, el acuse de recibo de la solicitud de inscripción emitido por ROLECE y una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación, formulada en los términos del **anexo 7**.

El requerimiento también podrá hacerse por notificación mediante comparecencia electrónica y se publicará el mismo día en el perfil de contratante.

El licitador de un Estado miembro de la Unión Europea que no figure en la lista oficial de operadores económicos autorizados del estado correspondiente o no lo comunique o no se pueda acreditar por ese medio que cumple los requisitos de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar, los podrá justificar mediante la presentación de la documentación acreditativa de tales extremos. La misma forma de acreditación se aplicará si el empresario pertenece a un Estado signatario del Espacio Económico Europeo. La documentación

mencionada deberá presentarse en el plazo de 7 días hábiles.

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en este pliego, el órgano o la mesa de Contratación –en los casos que intervenga– realizadas las actuaciones recogidas en los puntos 1.º y 2.º anteriores, seguirá el procedimiento previsto en la cláusula 13 del CG, teniendo en cuenta que el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

En virtud del principio de simplificación administrativa, el órgano o la mesa de contratación podrán concentrar en un solo acto, cuando las circunstancias lo permitan, todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo.

10.3 Declaración de urgencia

En el **apartado 10** de CE se expresará si el expediente se ha declarado de urgencia. Debe tenerse en cuenta que en tal caso los plazos establecidos en el artículo 159 de la LCSP respecto a la tramitación del procedimiento abierto simplificado, no se reducirán a la mitad.

CLÁUSULA 11.- CRITERIOS DE DESEMPATE

Cuando tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas, se aplicarán los criterios vinculados al objeto del contrato referidos a alguno de los supuestos previstos en el artículo 147 de la LCSP que se determinen, en su caso, por el órgano de contratación en el **apartado 11** del CE.

La documentación acreditativa de estos criterios será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate y no con carácter previo.

Si en el mencionado apartado no se establecen criterios de desempate y éste se produjera, la adjudicación se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios sociales referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas, previstos en el artículo 147.2 de la LCSP, a saber:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

CLÁUSULA 12.- CRITERIOS PARA EL CASO DE QUE UN MISMO LICITADOR PUEDA RESULTAR ADJUDICATARIO DE UN NÚMERO DE LOTES QUE EXCEDE DEL MÁXIMO INDICADO EN LA LICITACIÓN

Si como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, un licitador pueda resultar adjudicatario de un número de lotes que exceda el máximo indicado en el [apartado 3](#) del CE, se aplicarán los criterios objetivos y no discriminatorios que se indican en el [apartado 12](#) del CE.

CLÁUSULA 13. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Cuando el único criterio de adjudicación sea el precio, los criterios para considerar que una oferta se halla en presunción de anormalidad serán los establecidos reglamentariamente, salvo que en el [apartado 13](#) del CE el órgano de contratación establezca otros parámetros objetivos, que determinarán el umbral de anormalidad por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado.

Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, el [apartado 13](#) del CE establecerá los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto.

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en UTE.

Cuando la Mesa o, en su caso, el órgano de contratación identifique una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que se dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que esté en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta. Concretamente se podrá pedir justificación al licitador sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) el ahorro que permita el método de construcción,
- b) las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar las obras,
- c) la innovación y originalidad de las soluciones propuestas para ejecutar las obras,
- d) el respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 199 de la LCSP,
- e) o la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si

comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP. Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, sólo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechace una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.

La Mesa de Contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la Mesa de Contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes solicitados al servicio correspondiente, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas. En general, se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

Cuando una empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de

contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

CLÁUSULA 14.- ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

14.1. Requerimiento de documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos al licitador propuesto

Los servicios dependientes del órgano de contratación o la Mesa -cuando intervenga- requerirá mediante comunicación electrónica a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, para que en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación, presente la documentación siguiente:

- Documentación relativa a la personalidad jurídica del empresario

a) En el caso de que el licitador sea un empresario individual, su personalidad jurídica se acreditará con el Documento Nacional de Identidad (DNI) o documento acreditativo equivalente.

b) En el caso de que el licitador sea una **persona jurídica**, su personalidad jurídica se acredita mediante la escritura de constitución o, en su caso, de adaptación de estatutos y de modificación del objeto social, de haberse producido éste. En todas las escrituras deberá constar la acreditación de su inscripción en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación mercantil. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

Las personas jurídicas que se hayan presentado a este procedimiento representadas por un apoderado, deberán aportar asimismo el bastanteo de su poder expedido por los Servicios Jurídicos, para lo que seguirán las instrucciones que se especifican en el **anexo** correspondiente de este pliego. Si el contrato fuera a suscribirse por un apoderado distinto del que presentó la

oferta en la plataforma electrónica, también deberá obtener previamente a la firma del contrato el correspondiente bastanteo de poder. Téngase en cuenta que el bastanteo sólo debe solicitarse para los apoderados, pero no para los administradores.

c) El órgano de contratación podrá consultar, a través de plataformas de intermediación de datos de las Administraciones Públicas u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los datos de identidad del empresario individual o del apoderado que represente al empresario en el procedimiento al que licite.

En caso de oposición a la consulta, se deberá aportar fotocopia compulsada o legitimada por Notario del Documento Nacional de Identidad (DNI) o documento acreditativo equivalente del empresario individual o del apoderado que represente al empresario.

- Declaración de no hallarse incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP.

- Empresas a cuyas capacidades recurra el licitador

Cuando la empresa, de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, vaya a integrar su solvencia con medios externos, recurriendo a las capacidades de otras entidades, demostrará que durante toda la duración de la ejecución del contrato va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades. Asimismo, aportará la documentación relativa a la personalidad y capacidad de éstas.

- Acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social

El órgano de contratación podrá consultar en nombre del licitador la circunstancia de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con las Haciendas Estatal y de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a través de plataformas de intermediación de datos de las Administraciones Públicas u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, siempre que el licitador autorice, en el procedimiento al que licita, la consulta de estos datos.

Si no lo autoriza, el licitador presentará la certificación positiva de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, emitido por la Agencia Tributaria y la certificación positiva de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de La Rioja, emitida por el Gobierno de la Rioja. Se admitirán los certificados que se presenten en las condiciones que se indican en el apartado 15.3. *Aportación de la documentación requerida.*

Respecto al cumplimiento de las obligaciones del licitador con la Seguridad Social, el órgano de contratación podrá realizar la consulta en su nombre en el procedimiento al que licita, a través de plataformas de intermediación de datos de las Administraciones Públicas u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. En caso de oponerse a la consulta, el licitador deberá aportar la Certificación positiva de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social para contratar con el sector público, emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social.

- Impuesto de Actividades Económicas

Cuando el licitador ejerza actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas presentará el alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, referida al ejercicio corriente, o el último recibo de este impuesto, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto. Cuando la empresa esté exenta de pago, presentará una declaración responsable en este sentido.

El alta podrá ser consultada por el órgano de contratación través de plataformas de intermediación de datos de las Administraciones Públicas u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, siempre que el licitador autorice, en el procedimiento al que licita, la consulta de datos del cumplimiento de obligaciones tributarias.

- Acreditación del porcentaje de trabajadores con discapacidad

Cuando se trate de empresas de 50 o más trabajadores, deberá acreditarse mediante declaración responsable el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados son trabajadores con discapacidad de conformidad con el

artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

- Acreditación de contar con un plan de igualdad

Las empresas de 50 o más personas trabajadoras, deberán acreditar mediante declaración responsable, que cuentan con un plan de igualdad, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

Deberá aportarse tanto por el licitador que haya presentado la mejor oferta como por las empresas a cuyas capacidades recurra.

- Documentación relativa a los criterios de adjudicación prevista en el Clausulado Específico.

- Otros documentos

Cuando el empresario deba aportar otros documentos, éstos se especificarán en el requerimiento que le dirija el órgano de contratación.

- En el caso de que el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público

La inscripción acreditará los datos y circunstancias que obren en el certificado, relativas a las condiciones de aptitud de los empresarios para contratar con las Administraciones Públicas y demás organismos y entidades del sector público, incluidas las facultades de sus representantes y apoderados. El empresario inscrito deberá tener en cuenta que cuando los datos contenidos en el Registro no coincidan con los requisitos exigidos en el presente procedimiento o no sean suficientes para acreditar los requisitos exigidos en este pliego, deberá aportar, además, los documentos que sean necesarios para su acreditación.

- En el caso de que el empresario haya solicitado la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público en los términos del artículo 159.4. a)

Si el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en ROLECE a que alude el inciso final de la letra a) del apartado 4 del artículo 159, el licitador deberá justificar documentalmente todos los extremos referentes a su aptitud para contratar y aportar el acuse de recibo de la solicitud de inscripción emitido por ROLECE y una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación, formulada en los términos del **anexo 6**.

- En el caso de que el empresario figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

Siempre que la información que figure en la base de datos sea accesible de modo gratuito para el órgano de contratación, el licitador no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares. El empresario inscrito deberá tener en cuenta que cuando los datos contenidos en la base de datos no coincidan con los requisitos exigidos en el presente procedimiento o no sean suficientes para acreditar los requisitos exigidos en este pliego, deberá aportar, además, los documentos que sean necesarios para su acreditación.

- Empresarios extranjeros

En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. También deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de

empresas españolas en la contratación con la Administración y con otros organismos o entidades del sector público en forma sustancialmente análoga.

14.2 Aportación de la documentación requerida

El licitador deberá aportar la documentación requerida en el plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

La documentación deberá aportarse en documento original o copia compulsada o legitimada por notario. También se admitirán las copias de documentos cuya autenticidad pueda comprobarse mediante un código seguro de verificación proporcionado por la entidad emisora del documento, siempre que su obtención sea gratuita para la Administración, así como los documentos firmados electrónicamente por la autoridad que los emite (no por el propio licitador).

En los casos y condiciones contemplados en este pliego la Administración podrá solicitar en nombre del licitador los certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social y consultar los datos de identidad.

La calificación de la documentación aportada por el licitador corresponde al órgano de contratación.

Presentada toda la documentación requerida en el plazo de 7 días hábiles y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria en un plazo no superior a 5 días, el órgano de contratación procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. Una vez adjudicado el contrato se procederá a su formalización. La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente documentación requerida, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para aportar los documentos necesarios. En el caso de

que la oferta del siguiente licitador se presume que es anormalmente baja, según lo dispuesto en este pliego, se seguirá previamente el procedimiento previsto en la cláusula 14 del CG.

En el caso de incumplimiento total o grave de la obligación de aportación de la documentación, en el plazo señalado en el requerimiento, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

Cuando se cumplimente el requerimiento de manera incompleta, se solicitará la subsanación de los defectos u omisiones advertidos en la documentación presentada.

En el caso de que no se cumplimente adecuadamente el requerimiento según lo indicado en los párrafos anteriores, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El licitador que no cumplimente lo establecido en este apartado dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia podrá ser declarado en prohibición de contratar según lo previsto en el artículo 71.2.a) de la LCSP.

14.3 Adjudicación del contrato

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días. Tanto la notificación como la publicidad deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de

adjudicación y, en todo caso, la señalada en el artículo 151 de la LCSP.

En la notificación se indicará el plazo y la forma en que debe procederse a la formalización del contrato y se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP. Los plazos a contar desde la notificación, que se practicará mediante comparecencia electrónica, se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

Todas las notificaciones que se realicen en el procedimiento se practicarán mediante comparecencia electrónica.

Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.

14.4 Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este

caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

En el caso de que el adjudicatario deba cumplir algún otro requisito que deba acreditar con carácter previo a la formalización del contrato, se determinará en el [apartado 14](#) del CE el requisito y su forma de acreditación.

14.5 Formalización del contrato

El contrato se perfecciona con su formalización y en ningún caso podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, salvo que se establezca lo contrario en el [apartado 14](#) del CE.

El plazo para la formalización del contrato será el que se indica en el [apartado 14](#) del CE.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

La formalización del contrato deberá publicarse en el perfil de contratante.

14.6 Comprobación del replanteo

La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo. A tales efectos, dentro del plazo que se consigne en el contrato que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos

excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato.

14.7 Sucesión del contratista

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse al adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Cuando el contratista inicial sea una UTE, se estará a lo establecido en el artículo 69.8 de la LCSP.

CLÁUSULA 15. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Obligaciones específicas del contrato

Las obligaciones específicas del presente contrato son las que se indican en el [apartado 15](#) del CE, en el que se detallarán aquellas a las que se atribuya la consideración de obligaciones contractuales esenciales, cuyo incumplimiento

será causa de resolución del contrato, según lo establecido en el artículo 211.1.f) de la LCSP.

Señalización

El adjudicatario estará obligado a colocar, a su cargo, antes del comienzo de las obras, la señal informativa de las mismas, que deberá cumplir con las especificaciones que se establecen en el Decreto 10/2022, de 2 de marzo, por el que se actualiza la Identidad Gráfica Corporativa del Gobierno de La Rioja. La señal deberá colocarse en el lugar que designe el órgano de contratación.

Libros de órdenes e incidencias

El contratista deberá llevar al día y conservar en la Oficina de obra el correspondiente "Libro de Órdenes" hasta la finalización del plazo de garantía o hasta la recepción si no existiera dicho plazo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 462/1971, de 11 de marzo, y facilitar a la Administración los datos necesarios para el "Libro de Incidencias de la Obra", cuando así lo decida aquella.

Programa de trabajo

En el caso de que la ejecución de las obras esté prevista en más de una anualidad el contratista estará obligado a presentar ante el órgano de contratación un programa de trabajo en el plazo de treinta días naturales a contar desde la fecha de la formalización del contrato.

Cuando se establezca expresamente en el [apartado 15](#) del CE y siempre que la total ejecución de la obra esté prevista en más de una anualidad, el contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo en el plazo máximo de treinta días, contados desde la formalización del contrato.

El órgano de contratación resolverá sobre el programa de trabajo dentro de los quince días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

En el programa de trabajo a presentar, en su caso, por el contratista se

deberán incluir los siguientes datos:

- a) Ordenación en partes o clases de obra de las unidades que integran el proyecto, con expresión de sus mediciones.
- b) Determinación de los medios necesarios, tales como personal, instalaciones, equipo y materiales, con expresión de sus rendimientos medios.
- c) Estimación en días de los plazos de ejecución de las diversas obras u operaciones preparatorias, equipo e instalaciones y de los de ejecución de las diversas partes o unidades de obra.
- d) Valoración mensual y acumulada de la obra programada, sobre la base de las obras u operaciones preparatorias, equipo e instalaciones y partes o unidades de obra a precios unitarios.
- e) Diagrama de las diversas actividades o trabajos.

El director de la obra podrá acordar no dar curso a las certificaciones hasta que el contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo cuando éste sea obligatorio, sin derecho a intereses de demora, en su caso, por retraso en el pago de estas certificaciones.

Medios materiales para la ejecución

En el caso de que la Administración facilite al contratista materiales, maquinaria, instalaciones y demás medios precisos para la ejecución de las obras, se considerarán en depósito desde el momento de la entrega, siendo el contratista responsable de su custodia y conservación hasta tanto que la obra sea recibida. En estos casos, el [apartado 15](#) del CE contendrá la determinación que proceda para el establecimiento de garantías o la declaración de su improcedencia.

Tasa por dirección e inspección de las obras

Según lo dispuesto en la Ley 6/2002, de 18 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el empresario que resulte adjudicatario de las obras será el sujeto pasivo de la *Tasa XX.02. Tasa por*

dirección e inspección de las obras realizadas mediante contrato, en los términos establecidos en la mencionada Ley.

Obligaciones laborales, sociales, fiscales y de protección del medio ambiente

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social, de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o de extranjería, de prevención de riesgos laborales y de protección del medio ambiente que se establezcan tanto en la normativa vigente como en los pliegos que rigen la presente contratación, incluida la obligación de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Los órganos de contratación tomarán las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución de los contratos los contratistas cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el Anexo V de la LCSP. Todo ello sin perjuicio de la potestad del órgano de contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que los candidatos y licitadores cumplen las mencionadas obligaciones.

El incumplimiento de éstas y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, podrá dar lugar a la imposición de las penalidades por incumplimiento parcial o defectuoso que en su caso se establezcan en el [apartado 19](#) del CE.

CLÁUSULA 16.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

El órgano de contratación podrá establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, que podrán referirse, entre otras, a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social.

En el **apartado 16** del CE se detallan las condiciones especiales de ejecución que son de aplicación al presente contrato. Su incumplimiento podrá dar lugar a la imposición de penalidades. En tal caso se detallarán en el **apartado 16** del CE.

El órgano de contratación también podrá atribuir a dichas condiciones el carácter de obligación contractual esencial, especificándolo en el **mismo apartado** y, en tal caso, su incumplimiento será causa de resolución del contrato.

Cuando, según lo previsto en el **apartado 16**, se trate de un contrato cuya ejecución implique la cesión de datos por el ente del sector público al contratista, el sometimiento de éste a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos se configura como una condición especial de ejecución.

Cuando no se configuren como obligaciones contractuales esenciales, el incumplimiento de una condición especial de ejecución podrá constituir, en los términos que se establezcan reglamentariamente, infracción grave a los efectos de su consideración como causa de prohibición de contratar.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

CLÁUSULA 17. ENSAYOS Y ANÁLISIS DE LOS MATERIALES Y UNIDADES DE OBRA

Sin perjuicio de los ensayos y análisis previstos en el pliego de prescripciones técnicas, en los que se estará al contenido del mismo, el director de la obra podrá ordenar que se realicen los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes. En el **apartado 17** del CE se determina si los gastos que se originen por tales conceptos serán de cuenta de la Administración o del contratista.

CLÁUSULA 18. CONFIDENCIALIDAD

El órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los

empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que el [apartado 18](#) del CE o el contrato establezcan un plazo mayor que, en todo caso, deberá ser definido y limitado en el tiempo.

El contratista comunicará la Administración contratante toda filtración de información de la que tenga o llegue a tener conocimiento. Tal comunicación no exime al contratista de su responsabilidad, pero si la incumple dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.

CLÁUSULA 19.- INCUMPLIMIENTO Y DEMORA

Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso

En el [apartado 19](#) del CE se determinan las penalidades que se establecen para los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso de la prestación que afecte a sus características, por causas imputables al contratista, en especial de las características que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación

En cualquier caso, las penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por ciento del precio del contrato.

Demora en la ejecución

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, el órgano de contratación podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de **0,60** euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, el órgano de contratación considere necesario para su correcta ejecución imponer al contratista unas penalidades distintas a las del párrafo anterior, podrá establecerlas en el [apartado 19](#) del CE.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, el órgano de contratación tendrá las mismas facultades a que se refieren los apartados anteriores cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total o, en otro caso, cuando se hubiese previsto en el [apartado 19](#) del CE.

Daños y perjuicios e imposición de penalidades

Las penalidades previstas por incumplimiento o por demora se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista.

En los supuestos en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, ésta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Si el órgano de contratación optase por la resolución ésta deberá acordarse, previo informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos, sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista y, cuando se formule oposición por parte de éste, el dictamen del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma de la Rioja.

Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

Fuerza mayor

En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, este tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios que se le hubieren producido en la ejecución del contrato.

Tendrán la consideración de casos de fuerza mayor los siguientes:

- a) Los incendios causados por la electricidad atmosférica.
- b) Los fenómenos naturales de efectos catastróficos, como maremotos, terremotos, erupciones volcánicas, movimientos del terreno, temporales marítimos, inundaciones u otros semejantes.
- c) Los destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, robos tumultuosos o alteraciones graves del orden público.

CLÁUSULA 20. AVISO DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Cuando la duración del presente contrato no permita cumplir los plazos de cuarenta y cinco días hábiles, para comunicar el contratista la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, de un mes para que el director de la obra eleve dicha comunicación con su informe el órgano de contratación y de veinte días para comunicar a la Intervención la fecha fijada para realizar la recepción, previstos en los párrafos 1 y 2 del artículo 163 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, los plazos previstos para efectuar la comunicación que proceda, serán los que se establecen en el [apartado 20](#) del CE.

CLÁUSULA 21. RECEPCIÓN Y PLAZO DE GARANTÍA

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determine en el [apartado 21](#) del CE por razón de sus características.

A la recepción de las obras a su terminación y a los efectos establecidos en la LCSP, concurrirá un facultativo designado por la Administración representante de esta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en la LCSP.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

El plazo de garantía se establecerá en el [apartado 21](#) del CE atendiendo a la naturaleza y complejidad de la obra y no podrá ser inferior a un año salvo casos especiales.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, procediéndose a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el Director Facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

No obstante, en aquellas obras cuya perduración no tenga finalidad práctica como las de sondeos y prospecciones que hayan resultado infructuosas o que por su naturaleza exijan trabajos que excedan el concepto de mera conservación como los de dragados no se exigirá plazo de garantía. El [apartado 21](#) del CE determinará si las obras reguladas en el presente pliego son de la clase mencionada.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse. Durante el plazo de garantía el contratista cuidará en todo caso de la conservación y policía de las obras, con arreglo a las instrucciones que le diere el director de la obra y a lo que, en su caso, se establezca en el [apartado 21](#) del CE.

Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público, según lo establecido en el contrato. En estos casos deberá expedirse la correspondiente certificación a cuenta. Las partes de la obra que sean susceptibles de recepción parcial se determinarán en el [apartado 21](#) del CE.

Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aun sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurran dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de las obras y en los términos en que reglamentariamente se establezcan.

Recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. Cuando se establezca un plazo superior, este se determinará en el [apartado 21](#) del CE.

CLÁUSULA 22. PAGO

A los efectos del pago, la Administración expedirá, con la frecuencia que se determina en el [apartado 22](#) del CE, en los primeros diez días siguientes al periodo que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho periodo de tiempo cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden. A falta de especificación en el mencionado Apartado, la frecuencia en la expedición de las certificaciones se entenderá mensual.

Las certificaciones serán expedidas por el director de las obras sobre la base de la relación valorada y aprobadas por el órgano de contratación.

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas, como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra en las condiciones que, en su caso, se expresen en el [apartado 22](#) del CE y conforme al régimen y los límites que con carácter general se determinen reglamentariamente. Estos pagos se asegurarán mediante la prestación de garantía.

Cuando tengan lugar en un contrato recepciones parciales de partes de obra susceptibles de ser entregadas al uso público de conformidad con el artículo 243.5 de la LCSP, deberá expedirse la correspondiente certificación a cuenta.

Las partidas alzadas de abono íntegro podrán abonarse al contratista en su totalidad de acuerdo con las condiciones que se expresan en el [apartado 22](#) del CE. En el caso de que proceda su abono fraccionado se estará a lo establecido en el [mencionado apartado](#).

CLÁUSULA 23. OBRAS A TANTO ALZADO Y CON PRECIO CERRADO

Cuando la naturaleza de la obra lo permita, se podrá establecer el sistema de retribución a tanto alzado, sin existencia de precios unitarios, cuyo régimen se establece en el artículo 241 de la LCSP.

Cuando se establezca en el **apartado 23** del CE, el sistema de retribución a tanto alzado podrá configurarse como de precio cerrado, con el efecto de que el precio ofertado por el adjudicatario se mantendrá invariable, no siendo abonables las modificaciones del contrato que sean necesarias para corregir errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto. En el **mismo apartado** se podrá establecer que algunas unidades o partes de la obra se excluyan de este sistema y se abonen por precios unitarios.

El adjudicatario del contrato, en el plazo que determine el **apartado 23** del CE, deberá aportar el proyecto de construcción de las variantes ofertadas, para su preceptiva supervisión y aprobación. En ningún caso el precio o el plazo de la adjudicación sufrirá variación como consecuencia de la aprobación de este proyecto.

CLÁUSULA 24.- REVISIÓN DE PRECIOS

El precio de este contrato podrá ser objeto de revisión en los términos establecidos en los artículos 103 y siguientes de la LCSP, cuando así se establezca en el **apartado 24** de del CE, que en tal caso detallará la fórmula de revisión aplicable. La fórmula será invariable durante la vigencia del contrato y determinará la revisión de precios en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato, siempre que la formalización se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la formalización se produce con posterioridad.

La revisión tendrá lugar cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y hubiesen transcurrido dos años desde su formalización. En consecuencia, el primer 20 por ciento ejecutado y los dos primeros años transcurridos desde la formalización quedarán excluidos de la revisión.

Cuando la cláusula de revisión se aplique sobre períodos de tiempo en los que el contratista hubiese incurrido en mora y sin perjuicio de las penalidades que fueren procedentes, los índices de precios que habrán de ser tenidos en cuenta serán aquellos que hubiesen correspondido a las fechas establecidas en el contrato para la realización de la prestación en plazo, salvo que los

correspondientes al período real de ejecución produzcan un coeficiente inferior, en cuyo caso se aplicarán estos últimos.

El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales a cuyo efecto se tramitará al comienzo del ejercicio económico el oportuno expediente de gasto para su cobertura. Los posibles desajustes que se produjeran respecto del expediente de gasto aprobado en el ejercicio, tales como los derivados de diferencias temporales en la aprobación de los índices de precios aplicables al contrato, se podrán hacer efectivos en la certificación final o en la liquidación del contrato.

CLÁUSULA 25. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Cuando la Administración acuerde la suspensión del contrato, abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 208.2 de la LCSP. Dicho abono podrá extenderse a los conceptos que se expresan en el [apartado 25](#) del CE. Si nada se dijere en el mencionado apartado, el abono comprenderá los conceptos expresados en el apartado a) de la mencionada disposición.

CLÁUSULA 26. CESIÓN DEL CONTRATO

Los derechos y obligaciones dimanantes de este contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido la razón determinante de su adjudicación y que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

En el [apartado 26](#) del CE se detalla si el presente contrato puede ser objeto de cesión.

Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, deberán cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP.

Formalizada la cesión, el cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

CLÁUSULA 27. SUBCONTRATACIÓN

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo dispuesto en el [apartado 27](#) del CE.

No procederá la subcontratación en los contratos de carácter secreto o reservado, o en aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales.

El órgano de contratación podrá establecer en el [apartado 27](#) del CE qué tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser éstas ejecutadas directamente por el contratista principal.

Siempre que se trate de contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, el licitador debe indicar en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización. Esta obligación tendrá a consideración de esencial de acuerdo con lo previsto en el artículo 211.1.f).

Cuando el órgano de contratación considere que el licitador debe indicar en su oferta la parte del contrato (relativa a otras cuestiones que las mencionadas en el apartado anterior) que tiene previsto subcontratar, así se indicará en el [apartado 27](#) del CE. La indicación sobre la intención de subcontratar se realizará en el apartado pertinente de la declaración responsable contenida en el modelo de oferta que figura como anexo al pliego. Los subcontratos que celebre el contratista deberán ajustarse a lo indicado en su oferta.

En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los

elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

En los contratos de carácter secreto o reservado, o en aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado, la subcontratación requerirá siempre autorización expresa del órgano de contratación.

La infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las consecuencias previstas en el [apartado 27](#) del CE.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a este pliego y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP, así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 de la Ley mencionada, referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones o la autorización a que refiere la LCSP, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratos y los contratos de suministro a que se refieren los artículos 215 a 217 de la LCSP tendrán en todo caso naturaleza privada.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos. No obstante, en el [apartado 27](#) del CE se podrá prever que se realicen pagos directos a los subcontratistas por el órgano de contratación.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

Pagos a subcontratistas y suministradores

Sin perjuicio de lo anterior, el contratista está obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en plazos y condiciones que no podrán ser más desfavorables que los previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y se computarán desde la fecha en que tiene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios por el contratista principal, siempre que el subcontratista o el suministrador hayan entregado la factura en los plazos legalmente establecidos.

La aceptación deberá efectuarse en un plazo máximo de treinta días desde la entrega de los bienes o la prestación del servicio. Dentro del mismo plazo

deberán formularse, en su caso, los motivos de disconformidad a la misma. En el caso de que no se realizase en dicho plazo, se entenderá que se han aceptado los bienes o verificado de conformidad la prestación de los servicios.

En caso de demora en el pago, el subcontratista o el suministrador tendrá derecho al cobro de los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 69 bis del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, sobre la remisión electrónica de los registros de facturación, los subcontratistas que se encuentren en los supuestos establecidos en el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso a la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del sector público, deberán utilizar en su relación con el contratista principal la factura electrónica, cuando el importe de la misma supere los 5.000 euros, que deberán presentar al contratista principal a través del Registro a que se refiere el apartado 3 de la disposición adicional trigésima segunda, a partir de la fecha prevista en dicha disposición.

En supuestos distintos de los anteriores, será facultativo para los subcontratistas la utilización de la factura electrónica y su presentación en el Registro referido en el apartado 3 de la disposición adicional trigésima segunda.

Los subcontratistas no podrán renunciar válidamente, antes o después de su adquisición, a los derechos que tengan reconocidos por el artículo 216 LCSP, sin que sea de aplicación a este respecto el artículo 1110 del Código Civil.

Comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores

El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista adjudicatario del contrato ha de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en el mismo.

En tal caso, el contratista adjudicatario remitirá al órgano de contratación, cuando este lo solicite, la relación detallada de aquellos subcontratistas o

suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, el justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllos, una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se contengan en los pliegos.

Procederá en todo caso la imposición de penalidades al contratista cuando, mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por el suministrador al órgano de contratación, quedara acreditado el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que dicha demora en el pago no viene motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador en la ejecución de la prestación. La penalidad podrá alcanzar hasta el cinco por ciento del precio del contrato, y podrá reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50 por ciento de dicho precio.

Aspectos de seguridad en la nube relativos a la subcontratación

En el caso de que el contratista subcontrate, total o parcialmente, alguno de los trabajos objeto del presente contrato, éste se obliga a garantizar, mediante los correspondientes acuerdos y medidas/controles de seguridad, que el nivel de protección de la información manejada por el subcontratista se corresponde con el establecido en el Plan de Seguridad del contratista, y no supone en ningún caso, una merma en las medidas de seguridad aplicadas.

Si hay servicios subcontratados por el contratista, éste debe identificar a todas las entidades subcontratadas que participarán dentro del marco de actividades objeto de la contratación debiendo declarar expresamente la localización de los servicios o recursos relacionados. El contratista debe comunicar a la

Administración contratante y sin dilación cualquier cambio que se produzca a lo largo del contrato.

Cuando existieran varios subcontratados, será necesario declarar cada uno de ellos, de manera individualizada.

Cuando el contrato ya hubiera sido adjudicado, y existiera una modificación que afectara a la ubicación o prestación del servicio, incluyendo cambios en la subcontratación, deberán ser comunicados sin demora, a la Administración contratante, identificando claramente los cambios producidos, quedando la Administración contratante facultada para resolver el contrato.

El contratista será, a todos los efectos, responsable directo de los incumplimientos derivados de tal subcontratación y de las obligaciones declaradas.

CLÁUSULA 28.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Potestad de modificación del contrato

El contrato solo podrá ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 204 y 205 de la LCSP. En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que un contrato en vigor se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada Ley.

Modificaciones previstas en el CE

El contrato podrá modificarse durante su vigencia cuando en el [apartado 28](#) del CE se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad. En este caso se permitirá la modificación hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial. Este apartado especificará asimismo la forma en que se acuerde, siguiendo para ello el contenido que exige el artículo 204.1 de la LCSP.

La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

En ningún caso la modificación podrá alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera ésta si se sustituyen las obras por otras diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de obra puntual.

Modificaciones no previstas en el pliego

Las modificaciones no previstas en el **apartado 28** del CE o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo 204 de la LCSP, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

- Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.
- Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan a continuación:

a) Cuando deviniera necesario añadir obras adicionales a las inicialmente contratadas, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:

1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras con características técnicas diferentes a las inicialmente contratadas, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme al artículo 205 de la LCSP, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

En todo caso se considerará que se da este supuesto cuando la obra resultante del proyecto original más la modificación que se pretenda, requiera de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.

En todo caso se considerará que se da este supuesto cuando:

- (i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, o bien que supere el umbral fijado en cada momento para ser considerado un contrato sujeto a regulación armonizada.
- (ii) La obra objeto de modificación se halle dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la LCSP serán obligatorias para el contratista cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Cuando la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario.

Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en éste y no sea necesario realizar una nueva licitación, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Cuando el contratista no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado, ejecutarlas directamente u optar por la resolución del contrato conforme al artículo 211 de la LCSP.

Cuando la modificación contemple unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse a la Intervención de la Administración correspondiente, con una antelación mínima de cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión y ello, sin perjuicio de, una vez terminadas las obras, efectuar la recepción, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 243 de la LCSP, en relación con el apartado 2 del artículo 210 de la citada ley.

Cuando el Director Facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula la LCSP, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con las siguientes actuaciones:

- a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.
- b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.
- c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.

No obstante, no tendrán la consideración de modificaciones:

- El exceso de mediciones, entendiéndose por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.
- La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en la LCSP y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo.

Cuando la tramitación de una modificación exija la suspensión temporal total de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para el interés

público, se podrá acordar que continúen provisionalmente las mismas tal y como esté previsto en la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa, siempre que el importe máximo previsto no supere el 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación.

El expediente de continuación provisional a tramitar al efecto exigirá exclusivamente la incorporación de las siguientes actuaciones:

a) Propuesta técnica motivada efectuada por el director facultativo de la obra, donde figure el importe aproximado de la modificación, la descripción básica de las obras a realizar y la justificación de que la modificación se encuentra en uno de los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 203 de la LCSP.

b) Audiencia del contratista.

c) Conformidad del órgano de contratación.

d) Certificado de existencia de crédito.

e) Informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, en el caso de que en la propuesta técnica motivada se introdujeran precios nuevos. El informe deberá motivar la adecuación de los nuevos precios a los precios generales del mercado, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 102 de la LCSP.

En el plazo de seis meses contados desde el acuerdo de autorización provisional deberá estar aprobado técnicamente el proyecto y en el de ocho meses el expediente de la modificación del contrato.

Dentro del citado plazo de ocho meses se ejecutarán preferentemente, de las unidades de obra previstas, aquellas partes que no hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas.

Las obras ejecutadas dentro del plazo de ocho meses serán objeto de certificación y abono en los términos previstos en la LCSP con la siguiente singularidad:

Las certificaciones a expedir durante la tramitación del expediente modificado que comprendan unidades no previstas en el proyecto inicial tomarán como referencia los precios que figuren en la propuesta técnica motivada, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta provisionales sujetos a las rectificaciones y variaciones que puedan resultar una vez se apruebe el proyecto modificado, todo ello, sin perjuicio de las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

CLÁUSULA 29. DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

29.1 Normativa aplicable

El adjudicatario quedará obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. También será aplicable cualquier otra legislación europea o española que desarrolle dicho Reglamento, durante la total duración del contrato.

29.2 Acceso del contratista a datos de carácter personal

En el **apartado 29** del CE, DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, se especifica si el contrato implica o no el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la Administración.

29.2.1 Estipulaciones para el caso de que la prestación objeto del contrato NO implique el acceso del contratista a datos de carácter personal

- Si se produjera una incidencia durante la ejecución del contrato que conlleva un acceso accidental o incidencia por parte del contratista a Datos Personales responsabilidad de la Administración contratante, el contratista deberá guardar estricta confidencialidad y ponerlo en conocimiento de la Administración contratante con la mayor diligencia y a más tardar en el plazo de 72 horas.

- El contratista deberá informar fehacientemente a su personal sobre esta obligación.

- No serán de aplicación al contratista las previsiones recogidas en los puntos 3 a 7 de esta cláusula.

29.2.2 Estipulaciones para el caso de que la prestación objeto del contrato Sí implique el acceso del contratista a datos de carácter personal

- El contratista tendrá la consideración de Encargado del tratamiento y estará obligado a cumplir con la normativa vigente en cada momento, tratando y protegiendo debidamente los Datos Personales. En este supuesto, el acceso a estos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de éste deberán constar por escrito.

- Sobre la Administración contratante recaen las responsabilidades del Responsable del Tratamiento y sobre el contratista las de Encargado del Tratamiento. Si el contratista destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo alguna estipulación del contrato y/o la normativa vigente, será considerado como Responsable del Tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido particularmente.

- La presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, así como lo dispuesto en el **apartado 29** del CE relativo al Tratamiento de Datos Personales, constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre la administración contratante y el contratista, a que hace referencia el artículo 28.3 RGPD. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuíbles de forma distinta de lo previsto en el presente pliego y demás documentos contractuales y tendrán la misma duración que la prestación del servicio objeto de este pliego y su contrato, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del contrato, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del contrato.

- En el **apartado 29** del CE se especificará la actividad del inventario de Actividades de Tratamiento que resulte de aplicación al caso. Está publicada en la dirección <https://www.larioja.org/rat> en la que se describe en detalle los colectivos, datos tratados y tipos de datos personales a proteger. En el caso de que se establezcan especificaciones diferentes a alguno de los datos recogidos

en la Actividad del Inventario mencionado, se harán constar en el [apartado 29](#) del CE.

- En caso de que como consecuencia de la ejecución del contrato, resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en el citado [apartado](#), el contratista lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que la Administración estuviese de acuerdo con lo solicitado, emitirá una actualización de la cláusula, de modo que el contrato siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

- Para el cumplimiento del objeto de este pliego no se requiere que el contratista acceda a ningún otro Dato Personal responsabilidad de la Administración contratante y por lo tanto no está autorizado en caso alguno al acceso o tratamiento de otro dato que no sean los especificados en el [apartado 29](#) sobre Tratamiento de datos personales. Si se produjera una incidencia durante la ejecución del contrato que conlleve un acceso accedintal o incidental a Datos Personales responsabilidad de la Administración contratante no contemplados en el [apartado 29](#) del CE sobre Tratamiento de datos personales, el contratista deberá ponerlo en conocimiento de la Administración contratante, en concreto de su Delegado de Protección de Datos, con la mayor diligencia y a más tardar en el plazo de 72 horas.

Serán de aplicación al contrato las previsiones recogidas en los puntos 3 a 7 de esta cláusula.

29.3 Estipulaciones para el contratista como Encargado de Tratamiento

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, el contratista se obliga a y garantiza el cumplimiento de las siguientes obligaciones, que podrán ser moduladas conforme a lo que se establezca en el [apartado 29](#) del CE:

a) Tratar los Datos Personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente Pliego o demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del contrato y aquellas que, en su caso, reciba de la Administración contratante por escrito en cada momento.

El contratista informará inmediatamente a la Administración contratante cuando, en su opinión, una instrucción sea contraria a la normativa de protección de Datos Personales aplicable en cada momento.

b) No utilizar ni aplicar los Datos Personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del Contrato.

c) Tratar los Datos Personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los Datos Personales a los que tenga acceso.

En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad detallados para la actividad del inventario de Actividades de Tratamiento que resulte de aplicación al caso según lo establecido en el [apartado 29](#) del CE o, en su caso, las especificaciones que se recogen en el apartado mencionado.

d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los Datos Personales a los que tenga acceso para la ejecución del contrato, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del contratista, siendo deber del contratista instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación del Servicio o de su desvinculación.

e) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los Datos Personales objeto de este pliego y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición de la Administración contratante dicha documentación acreditativa.

f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de Datos Personales de las personas autorizadas a su tratamiento.

g) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa del Responsable del Tratamiento, no comunicar (ceder) ni difundir los Datos Personales a terceros, ni siquiera para su conservación.

h) Nombrar Delegado de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo a la Administración contratante, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s)

persona(s) física(s) designada(s) por el contratista como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales (representantes del Encargado de Tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

i) Según corresponda y se indique en el [apartado 29](#) del CE de Tratamiento de datos personales, a llevar a cabo el tratamiento de los Datos Personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados que en el citada Cláusula se especifican, equipamiento que podrá estar bajo el control de la Administración contratante o bajo el control directo o indirecto del contratista, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por la Administración contratante, según se establezca en dicha Cláusula en su caso, y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución del objeto de este Pliego.

j) Salvo que se indique otra cosa en el [apartado 29](#) del CE, a tratar los Datos Personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en este Pliego o demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea el contratista se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, el contratista informará por escrito a la Administración contratante de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables a la Administración contratante, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

k) De conformidad con el artículo 33 RGPD, comunicar a la Administración contratante, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los Datos Personales, su integridad o su

disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad.

l) Cuando una persona ejerza un derecho (de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los “Derechos”), ante el Encargado del Tratamiento, éste debe comunicarlo a la Administración contratante con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

Asistirá a la Administración contratante, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de Derechos.

m) Colaborar con la Administración contratante en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, pondrá a disposición de la Administración contratante, a requerimiento de esta, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pliego y demás documentos contractuales y colaborará en la realización de auditoras e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por la Administración contratante.

n) En los casos en que la normativa así lo exija (ver art. 30.5 RGPD), llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta de la Administración contratante (Responsable del tratamiento), que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.

o) Disponer de evidencias que demuestren su cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y del deber de responsabilidad activa, como, a título de ejemplo, certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición de la Administración contratante a requerimiento de esta. Asimismo, durante la vigencia del contrato, pondrá a disposición de la Administración contratante toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.

p) Derecho de información: El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

La presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, así como lo dispuesto en el [apartado 29](#) del CE relativo al Tratamiento de Datos Personales, constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre la Administración contratante y el contratista a que hace referencia el artículo 28.3 RGPD. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuíbles de forma distinta de lo previsto en el presente pliego y demás documentos contractuales y tendrán la misma duración que la prestación de Servicio objeto de este pliego y su contrato, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del contrato, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del contrato.

29.4 Subencargos de tratamiento asociados a Subcontrataciones.

Cuando el pliego permita la subcontratación de actividades objeto del pliego, y en caso de que el contratista pretenda subcontratar con terceros la ejecución del contrato y el subcontratista, si fuera contratado, deba acceder a Datos Personales, el contratista lo pondrá en conocimiento previo de la Administración contratante, identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que la Administración contratante decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación.

El subcontratista, que también tiene la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el responsable. Corresponde al encargado inicial regular la nueva relación

mediante contrato u otro acto jurídico establecido con arreglo a Derecho, de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante la Administración en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

29.5 Elementos del tratamiento.

La relación completa de elementos de la lista de tratamiento de Datos personales será la que se indica en el [apartado 29](#) del clausulado específico.

29.6 Disposición de los datos al terminar el Servicio.

Una vez finalizada la prestación, el encargado se compromete, según corresponda y se indique en el apartado 34 CE de Tratamiento de datos personales, a devolver, destruir o traspasar a un tercero todos los Datos Personales a los que haya tenido acceso; todos los Datos Personales generados por el contratista por causa del tratamiento si los ha generado; y todos los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos que tenga en su poder, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. El Encargado del Tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Tratamiento. En este último caso, los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo

29.7 Medidas de seguridad.

Los datos deben protegerse empleando las medidas necesarias para evitar que dichos datos pierdan su confidencialidad, integridad, autenticidad, trazabilidad y disponibilidad.

Las garantías, medidas de seguridad y mecanismos que garanticen la protección de datos personales serán los resultantes de la realización de un Análisis de Riesgos, y en su caso, de la Evaluación de Impacto prevista en el artículo 35 del RGPD.

Con carácter general, se aplicarán las medidas de seguridad correspondientes al anexo II del ENS resultado del análisis de riesgos y la declaración de aplicabilidad obtenida, salvo que en el apartado 34 del clausulado específico se detallen medidas de seguridad específicas de este contrato.

En el **apartado 29** del CE se concretan los servicios, informaciones y sistemas asociados al contrato a fin de determinar las medidas de seguridad aplicables según la categorización establecida.

El contratista no podrá no implementar o suprimir dichas medidas mediante el empleo de un análisis de riesgo o evaluación de impacto salvo aprobación expresa de la Administración contratante.

A estos efectos, el personal del contratista debe seguir las medidas de seguridad establecidas por la Administración contratante, no pudiendo efectuar tratamientos distintos de los definidos por la Administración contratante.

Cuando, según lo indicado en el **apartado 29** del CE, la ejecución del contrato requiera la cesión de datos personales al contratista, el contratista tendrá las siguientes obligaciones, todas ellas consideradas obligaciones contractuales esenciales a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP:

1. La obligación de respetar la finalidad de la cesión.
2. La empresa adjudicataria deberá presentar antes de la formalización del contrato, una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
3. La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere el apartado anterior.
4. La obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
5. La obligación de los licitadores de indicar en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

29.8 Tratamiento de datos personales de licitadores, adjudicatarios, contratistas, subcontratistas y representantes legales

En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, los datos de carácter personal de licitadores, adjudicatarios, contratistas, subcontratistas y representantes legales recabados con ocasión de su participación en este procedimiento de contratación, van a ser incorporados a la actividad de tratamiento “Registro de Contratos”, incluido en el Registro de actividades de tratamiento de la Comunidad Autónoma de La Rioja publicado en la dirección electrónica <https://www.larioja.org/rat>

Puede consultarse información más detallada sobre este tratamiento de datos en la dirección electrónica <https://www.larioja.org/contratacion-publica/es>, apartado Licitaciones-Protección de datos.

CLÁUSULA 30. SERVICIOS EN LA NUBE

Declaración de ubicación.

Los datos o la información no podrán ser objeto de transferencia a un tercer país u organización internacional, con excepción de los que hayan sido objeto de una decisión de adecuación de la Comisión Europea o cuando así lo exija el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Reino de España.

Para los servicios asociados a la verificación electrónica de identidad y considerando lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el caso de que el servicio licitado por el contratista incluya un sistema de identificación mediante clave concertada a los efectos de lo descrito el artículo 9.2c) de la precitada ley, será necesario que las ofertas presentadas por los licitadores incluyan o faciliten la identificación de la ubicación y prestación del servicio, así como los recursos técnicos que vayan a ser asignados para la recogida, almacenamiento, tratamiento y gestión, los cuales solo podrán estar ubicados en el territorio de

la Unión Europea, según lo dispuesto en el artículo 122.2c) de la ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público. Cuando estuvieran implicadas categorías especiales de datos, según lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos (RGPD), la ubicación se circunscribirá al territorio nacional.

Regulación de la transferencia de tecnología.

Durante la ejecución del contrato, el contratista se compromete a facilitar a las personas designadas por la Administración contratante toda la información y documentación que estas soliciten para disponer de un total conocimiento técnico de las circunstancias en las que se desarrollan los servicios, sus actividades y, en general, de todas las operaciones técnicas, así como de los eventuales problemas que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos, y herramientas utilizados para resolverlos.

Una vez finalizado el contrato, el contratista deberá desarrollar las acciones precisas para la transferencia del conocimiento e información, implicados en los servicios dentro del marco de actividades objeto de la contratación. El proceso incluirá, necesariamente y a petición de la Administración contratante, la devolución de toda la información a la propia Administración contratante o a quien esta designe, en un plazo máximo que se indicará en el [apartado 30](#) del CE, mediante los medios seguros que sean necesarios y debiendo estar la información en el formato acordado con el contratista.

Para el proceso de restitución y transferencia tecnológica será preciso que el contratista presente una planificación detallada, contemplando los medios que serán empleados, las acciones de contingencia diseñadas y los riesgos que pudieran presentarse en el proceso. Cuando sea necesario, y especialmente cuando existiera un nuevo contratista, se incluirá el periodo de transición destinado a la gestión organizada del proceso de transferencia y restitución.

A los efectos del cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos, se considerarán los periodos de retención legal que pudieran ser obligatorios para la contratista saliente.

Esta cláusula será obligatoria cuando la finalización del servicio fuera anticipada, siendo responsabilidad del contratista saliente, una transferencia y restitución ordenada.

Gestión de copias de seguridad y restauración de datos

El contratista deberá disponer de los mecanismos necesarios para implementar una política de respaldo y de pruebas de recuperación que contemplen como mínimo los siguientes requisitos:

- Identificación del alcance de los respaldos.
- Política de copias de seguridad.
- Medidas de cifrado de información en respaldo.
- Procedimiento de solicitud de restauraciones de respaldo.
- Realización de pruebas de restauración.
- Traslado de copias de seguridad (si aplica).

Gestión de recuperación ante desastres (Plan de continuidad)

Para garantizar la continuidad de los servicios objeto del contrato, el contratista, deberá disponer y presentar un plan de recuperación ante cualquier contingencia. Este plan se activará ante la indisponibilidad total o parcial de los recursos principales, que por cualquier motivo provoque la indisponibilidad de los servicios objeto del contrato. Este Plan incluirá:

La identificación y descripción de los medios alternativos planificados para la provisión de los servicios, personal alternativo, existencia o planificación de instalaciones y medios de comunicación alternativos, etc.

Realización de, al menos, una prueba de recuperación anual. El informe final de la prueba deberá ser remitido al responsable que determine la Administración contratante, así como un plan de trabajo con acciones correctivas si se detectaran eventos o acciones a corregir.

Actualización de la documentación del plan de recuperación ante desastres tanto como sea necesario.

CLÁUSULA 31. NORMATIVA DE SEGURIDAD

En el [apartado 31](#) del CE se especifica si en el presente contrato resulta aplicable la normativa de seguridad prevista en esta cláusula.

El Esquema Nacional de Seguridad (ENS) publicado mediante Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, (en adelante ENS), serán la principal referencia normativa para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad, autenticidad y

trazabilidad de la información del Gobierno de La Rioja sobre la que el contratista realice cualquier tipo de tratamiento.

En el **apartado 31** del CE, se precisarán los servicios, informaciones y sistemas de información a los que les aplica este clausulado.

Según el artículo 30 del ENS serán de aplicación todas las instrucciones técnicas de seguridad de obligado cumplimiento publicadas mediante resolución de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas:

- a) Resolución de 7 de octubre de 2016, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Seguridad de Informe del Estado de la Seguridad.
- b) Resolución de 13 de octubre de 2016, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Seguridad de conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad.
- c) Resolución de 27 de marzo de 2018, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Seguridad de Auditoría de la Seguridad de los Sistemas de Información.
- d) Resolución de 13 de abril de 2018, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Seguridad de Notificación de Incidentes de Seguridad.

Así mismo el contratista queda obligado al cumplimiento de la siguiente normativa relacionada con la seguridad:

- El Esquema Nacional de Interoperabilidad (ENI) (Real Decreto 4/2010, de 8 de enero) y su desarrollo.
- Decreto 4/2023, de 15 de febrero, por el que se aprueba la Política de Seguridad de la Información de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Política de Uso Aceptable de los sistemas de información corporativos de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Esta política está accesible desde la intranet del Gobierno de La Rioja. El contratista deberá conocer esta política, a través de la realización de un breve curso online que incluye un test y aceptación de la política.

- Política de privacidad de protección de datos personales del Gobierno de La Rioja (puede consultarse en: <https://web.larioja.org/politica-de-privacidad>)

La Administración contratante se reserva el derecho a trasladar futuros requisitos de seguridad al proveedor dentro del marco de actividades objeto de la contratación que así se requiera por cumplimiento legal o por adecuación al estado del riesgo del servicio.

CLÁUSULA 32. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causas de resolución del contrato:

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 de la LCSP relativo a la sucesión del contratista.
- b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.

En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.

- e) La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior a seis meses.
- f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato.

Serán, asimismo causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales que hubiesen sido calificadas como tales en este pliego.

g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

h) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.

l) La demora injustificada en la comprobación del replanteo.

j) La suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses.

k) La suspensión de las obras por plazo superior a ocho meses por parte de la Administración.

l) El desistimiento.

Los contratos complementarios quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal.

En los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

Las causas de resolución del contrato, su aplicación y efectos se regirán por lo establecido en los artículos 211, 212, 213, 245, 246 y concordantes de la LCSP.

CLÁUSULA 33. TRIBUTOS

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos, excepto el Impuesto sobre

el Valor Añadido, que será repercutido como partida independiente de acuerdo con la legislación vigente.

CLÁUSULA 34. OBLIGACIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

El contratista estará obligado, salvo que el Órgano de contratación decida hacerlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio y ejecución del servicio, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

Certifico que este Clausulado General se ajusta al modelo de Pliego tipo de cláusulas administrativas aprobado por la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones para su adaptación a la Ley 7/2019, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público el 9 de marzo de 2018, previo informe favorable de los Servicios Jurídicos de 7 de marzo de 2018. Con las modificaciones aprobadas por la citada Comisión el 28 de marzo de 2018 (previo informe de los Servicios Jurídicos de 27 de marzo de 2018; el 2 de diciembre de 2019 (previo informe de 28 de noviembre); el 3 de mayo de 2021 (previo informe de 30 de abril); el de 31 de enero 2022 (previo informe 26 de enero); el 3 de octubre de 2022 (previo informe de 30 de septiembre de 2022); el 24 de febrero de 2023 (previo informe de 21 de febrero de 2023); el 21 de junio (previo informe de 19 de junio de 2023).